



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Grandes ideas con fecho

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298 -2024-MPH/GM

Huancayo,

26 ABR 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 446303 de fecha 04 de abril de 2024, presentado por la Sra. Lucila Gómez Colca, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 123-2024-MPH/GSP, e Informe Legal N° 433-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2024, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el domicilio ubicado en la Los Cisnes N° 120 Corona del Fraile-Huancayo, perteneciente a la Sra. Lucila Gómez Colca, imponiéndole la PIA N° 000143, "POR ENCONTRAR EL CAN DE CUALQUIER RAZA FUERA DE DOMICILIO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN", la misma que se consigna el código de infracción GSP 132 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM y la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM;

Que, de fecha 23 de enero del 2024 se emite el Informe N° 008-2024-MPH/CVM/AJDT, asimismo de fecha 31 de enero de 2024 se expide el Informe N° 020-2024-MPH-GSP/CVM, por lo que de fecha 05 de febrero de 2024 se emite la Resolución de Multa N° 0002-2024-GSP, a nombre de la recurrente respecto de la Papeleta de Infracción N° 143 de fecha 12 de enero de 2024, consignando el Código GSP.132.0 con el 10% UIT, siendo el importe de S/. 515.00 soles;

Que, mediante Expediente N° 426850 de fecha 13 de febrero de 2024 la recurrente presenta Solicitud de Nulidad de la Resolución de Multa N° 002-2024-GSP, por lo que de fecha 16 de febrero de 2024 se expide el Informe N° 018-2024-MPH/CVM/AJDT, asimismo de fecha 07/03/2024 se expide el Informe N° 62-2024-MPH-GSP/CVM, por otro lado se emite el Informe N° 017-2024-MPH-GSP/DQC de fecha 22 de marzo del 2024, es así que de fecha 25 de marzo de 2024 se expide la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 123-2024-MPH/GS, en la cual se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por doña Lucila Gómez Colca en consecuencia prosigase con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0002-2024-GSP, resultante de la PIA N° 0143 del 12 de enero de 2024;

Que, con Expediente N° 446303 de fecha 04 de abril de 2024 la recurrente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 123-2024-MPH/GS, aduciendo que es una persona de la tercera edad de 70 años por tanto es vulnerable y con recursos económicos limitados, asimismo indican que los animalitos (canes) que motivaron la sanción no son de su propiedad ya que lo abandonaron y conmovida por su situación de desamparo de los animales los acogió brindándoles agua comida y refugio, asimismo señala que los perros son de raza mediana y no causan daño a la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...)";

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gratificar con Justicia

las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 433-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la administrada Lucila Gómez Colca, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 123-2024-MPH/GSP de fecha 25 de abril de 2024, formulado con el Exp. 446303-2024, al respecto como es de verse de autos la PIA N° 000143 de fecha 12 de enero de 2024, impuesta a la recurrente es: "POR ENCONTRAR EL CAN DE CUALQUIER RAZA FUERA DE DOMICILIO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION", la misma que consigna el código de infracción GSP 132 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM y la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, como consta en dicha PIA; en este sentido como se evidencia de las pruebas que obran en autos como son un par de fotos de dos canes en la vereda de su domicilio ubicado en Los Cisnes N° 120 Corona del Fraile-Huancayo, NO constituyen prueba suficiente fehaciente de la infracción materia del presente, puesto que como vuelvo a repetir los canes se encuentran la vereda de la casa de la recurrente más aun es menester tener en cuenta la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal que en su Título Preliminar Art. 1 Inc.5 prescribe: "*Principio precautorio El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo (...)*", asimismo se debe tener en consideración su Art. 5 que estipula: "*Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento incensario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento lesión o muerte*", de la misma forma en su Art. 30 Inc.1 dispone: "*Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI Prohibiciones de la presente Ley*", ahora bien por último en su Art. 14, indica: "*Para fines de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos (...)*". Ahora bien de lo revisado en los actuados se aprecia que la recurrente tiene el apoyo de los vecinos colindantes de su propiedad como se acredita a folios 22 del presente expediente, ello a razón que la recurrente acogió solidariamente y humanamente a dichos animalitos que fueron abandonados. Por otro lado como se evidencia de la Papeleta de Infracción materia del presente se observa que en la misma se indica el CUIA con diferentes Ordenanzas Municipales, toda vez que se señala la O.M N° 720-MPH/CM y O.M N° 746-MPH/CM, hecho que es taxativamente ilógico; en este orden de todo lo prescrito líneas precedentes se logra desvirtuar lo plasmado en la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 123-2024-MPH/GSP, en consecuencia el presente Recurso de Apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, solicitado por la Sra. Lucila Gómez Colca, contra la Resolución de Servicios Públicos N° 123-2024-MPH/GSP, formulado con el Exp. 446303, por tanto DEJAR SIN EFECTO la mencionada resolución de Multa N° 002-2024-GSP y la Papeleta de Infracción N° 000143 por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Servicio Administrativo Tributario Huancayo - SATH el presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV
jcr